



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL PUTUMAYO

San Agreda, Mocoa, Putumayo, 3 de julio de 2025.

04 JUL. 2025

SEÑORES:
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO.
E. S. D.

FECHA _____ HORA 8:49 a.m
No. RAD 095 FIRMA Elizabeth.

REFERENCIA: RADICACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A SAN FRANCISCO COMO LA CIUDAD HÍDRICA DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cordial saludo,

En mi calidad de Diputado de la Asamblea Departamental del Putumayo, me permito presentar ante esta Corporación el siguiente proyecto de ordenanza, para su estudio y trámite conforme al reglamento interno de la Asamblea:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A SAN FRANCISCO COMO LA CIUDAD HÍDRICA DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Este proyecto tiene como propósito visibilizar y exaltar el potencial hídrico del municipio de San Francisco, reconociendo su importancia ambiental, cultural y territorial en el contexto departamental.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento al curso que se le imprima al presente documento.

Atentamente,

Diego Figueroa

DIEGO ARMANDO FIGUEROA MUÑOZ
Diputado por el Partido Alianza Verde en el Putumayo

PROYECTO DE ORDENANZA No. 1183
(Julio 4-2025)

Por medio de la cual se reconoce a san francisco como la ciudad hídrica del putumayo y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,

en uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Nacional Ley 191 de 1995, ley 2135 de 2021, ley 2200 de 2022 Numeral 1° del art. 19, y demás normas concordantes aplicables: y considerando que,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO. Reconócese al municipio de San Francisco, ubicado en el Departamento del Putumayo, como la Ciudad Hídrica del Putumayo, en virtud de su importancia como territorio de nacimiento de múltiples fuentes hídricas y su aporte ecosistémico y ambiental al departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO. promover la protección, conservación, visibilización y aprovechamiento responsable del patrimonio hídrico de San Francisco, como mecanismo de identidad territorial, desarrollo sostenible y educación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ACCIONES INSTITUCIONALES. La Gobernación del Putumayo, en coordinación con la Alcaldía de San Francisco y demás instituciones competentes, fomentará acciones y estrategias que:

1. Visibilicen y promuevan el valor ambiental e hídrico del municipio.
2. Apoyen iniciativas de educación ambiental, investigación científica y turismo ecológico.
3. Fortalezcan mecanismos comunitarios de protección del agua y conservación de ecosistemas.
4. Impulsen políticas públicas que refuercen el reconocimiento y el desarrollo sostenible del municipio en su rol como Ciudad Hídrica del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: SÍMBOLO DEPARTAMENTAL. Autorízase al municipio de San Francisco para que en sus actos públicos y comunicaciones oficiales se identifique como Ciudad Hídrica del Putumayo, así como para el uso de esta denominación en material institucional, turístico y pedagógico, en coordinación con la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN. La Gobernación del Putumayo, a través de su oficina de comunicaciones y las secretarías competentes, realizará campañas de difusión que promuevan a San Francisco como referente ambiental e hídrico del departamento.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Mocoa Putumayo a los

JOSÉ YARIS BASTIDAS BETIN

Presidente Asamblea Departamental

CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

secretaria Asamblea Departamental

Presentado a consideración por:

DIEGO ARMANDO FIGUEROA MUÑOZ

Diputado del Putumayo

Partido Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Miguel de Agreda de Mocoa, 03 de julio del 2025.

Señores:

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Ciudad

Respetados Diputados,

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 1183 DEL 4 DE JULIO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A SAN FRANCISCO COMO LA CIUDAD HÍDRICA DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

En atención a la riqueza natural, el valor ambiental, el simbolismo y la trascendencia ecosistémica del municipio de San Francisco en el Departamento del Putumayo, me permito someter a consideración el siguiente Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO COMO LA CIUDAD HÍDRICA DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. INTRODUCCIÓN

El municipio de San Francisco, situado a ~2.100 m.s.n.m. en el corazón del Macizo Colombiano, pertenece a la cuenca alta del río Putumayo y limita con Mocoa, Sibundoy y Tablón de Gómez (Nariño). Con una extensión territorial aproximada de 574 km² en la cabecera y un total de ~1.470 km², representa cerca del 7,9 % del departamento del Putumayo.

Este territorio destaca por su alta densidad de nacimientos de ríos y quebradas que alimentan la cuenca del río Putumayo, el San Francisco, el Blanco y la cuenca del río Caquetá a través del río Mocoa, formando un sistema hídrico crítico para las zonas media y baja del departamento.

2. JUSTIFICACIÓN

La proclamación de San Francisco como Ciudad Hídrica del Putumayo está encaminada a visibilizar su rol fundamental como reservorio natural del agua. Por su ubicación estratégica y riqueza hídrica, es un punto medular en la regulación del flujo de agua hacia importantes áreas productivas y pobladas del departamento.

No obstante, la región enfrenta retos ambientales importantes ha generado contaminación y sedimentación en ríos como el San Francisco y afluentes. Asimismo, se detectan vertimientos de aguas residuales sin tratamiento, que afectan la calidad del recurso hídrico aguas abajo.

Por ello, declararlo Ciudad Hídrica impulsa la creación de políticas públicas interinstitucionales orientadas al Fortalecimiento de la gestión sostenible de cuencas hidrográficas, saneamiento de vertimientos y control de sedimentos, protección y conservación de nacimientos, riberas y páramos y promoción del ecoturismo y educación ambiental en torno al recurso hídrico.

3. ANTECEDENTES

El municipio de San Francisco, ubicado en el Valle del Alto Putumayo, constituye un ecosistema estratégico de especial relevancia para el equilibrio ambiental del departamento. Rodeado por montañas que dan origen a una extensa red hídrica, su territorio está surcado por ríos, quebradas y riachuelos que emergen desde las cumbres más altas y se deslizan por las laderas, fertilizando las tierras que conforman esta jurisdicción.

Históricamente conocido como ***Guairazacha***, expresión que traduce “***tierra de vientos y agua***”, San Francisco ha sido caracterizado por sus elevadas precipitaciones y la presencia constante de corrientes de aire que atraviesan los cañones formados por los ríos Putumayo y San Francisco. Esta denominación ancestral refleja el reconocimiento territorial de su vocación natural, íntimamente ligada al agua como elemento vital y estructurador del paisaje.

En este municipio nacen múltiples fuentes hídricas de importancia regional, entre ellas los ríos Putumayo, San Francisco, Blanco, Gacho, Pato Yaco, Ti Tango y el Mocoa. La concentración de estos nacimientos convierte a San Francisco en el territorio con mayor densidad de fuentes de agua en el departamento, lo que le otorga una condición geográfica y ambiental excepcional.

Además del valor hídrico, San Francisco alberga una riqueza en biodiversidad que incluye especies de flora como orquídeas, bromelias y aráceas, y especies de fauna en estado de amenaza como el oso de anteojos, el venado colorado y la danta de páramo, cuya existencia está estrechamente ligada a los ecosistemas húmedos y montañosos de la zona. La conservación de estos hábitats resulta indispensable no solo para la protección de la fauna, sino para garantizar la sostenibilidad de los procesos de regeneración vegetal y la conectividad ecológica de la región.

En los últimos años, la comunidad franciscana ha evidenciado un proceso de empoderamiento y valoración del territorio, promoviendo una conciencia colectiva sobre la necesidad de proteger los recursos naturales. Esta transformación cultural se alinea con las tendencias globales de adaptación frente a la crisis climática, y se constituye en un argumento de fondo para fomentar políticas públicas y acciones institucionales orientadas a visibilizar, conservar y proyectar las fortalezas ambientales del municipio.

En consecuencia, se justifica jurídicamente la necesidad de establecer el reconocimiento oficial de San Francisco como Ciudad Hídrica del Putumayo, en tanto se trata de un acto de afirmación territorial que permite fortalecer su identidad ambiental, consolidar una visión estratégica de conservación hídrica y articular la gestión institucional con las dinámicas sociales y ecológicas del territorio.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

Artículo 337. La Ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.

4.2. MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Artículo 1. El medio ambiente es patrimonio común. Corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Artículo 65. El recurso hídrico es un bien de uso público y su preservación, conservación, uso y manejo deben estar orientados al interés general.

Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (Congreso de la República de Colombia, 1997).

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, que garantice el aprovechamiento y conservación de este recurso natural esencial.

Artículo 4. Las entidades territoriales deberán implementar políticas públicas y estrategias orientadas al uso racional y la preservación del agua, en coordinación con las autoridades ambientales competentes.

Ley 99 de 1993 — Artículo 111.

Establece que las autoridades ambientales y territoriales deben destinar no menos del 1% de sus ingresos anuales corrientes para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación hídrica, especialmente zonas de recarga de acuíferos y nacimiento de fuentes de agua (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Ley 1930 de 2018, por la cual se regula la gestión integral de los páramos (Congreso de la República de Colombia, 2018).

Artículo 1. Establece los principios para la conservación, uso sostenible, restauración y gestión integral de los ecosistemas de páramo, reconociendo su importancia en la producción, almacenamiento y regulación del recurso hídrico.

Artículo 3. Reconoce los servicios ecosistémicos prestados por el páramo, entre ellos la oferta hídrica, el control de erosión, la regulación climática y la captura de carbono.

Ley 165 de 1994, mediante la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), adoptado en Río de Janeiro en 1992 (Congreso de la República de Colombia, 1994).

El Estado colombiano se compromete, mediante esta norma con fuerza de tratado, a conservar la diversidad biológica, proteger los ecosistemas naturales y garantizar el uso sostenible de sus componentes, incluyendo el agua como recurso vital.

Ley 2111 de 2021, por medio de la cual se sustituye el título XI del Código Penal y se dictan normas para fortalecer la protección de los recursos naturales y del medio ambiente (Congreso de la República de Colombia, 2021).

Artículo 331A. Daño a los recursos naturales renovables. Establece sanciones para quien realice vertimientos, emisiones o disposiciones que contaminen o deterioren significativamente cuerpos de agua y otros recursos naturales

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

En aras de consolidar una política pública territorial con enfoque ambiental, cultural y participativo, el presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad declarar al municipio de San Francisco como la Ciudad Hídrica del Putumayo, posicionándolo como un territorio estratégico en la protección de los recursos hídricos, la biodiversidad y la identidad ecológica del departamento. Esta declaración se constituye en un mecanismo de articulación institucional, simbólica y operativa para impulsar acciones orientadas al ordenamiento ambiental, la educación ecológica, el ecoturismo sostenible y el desarrollo regional basado en el respeto a la naturaleza.

En ese sentido, se establecen cinco Objetivos Estratégicos, que se constituyen en insumos fundamentales para la formulación de políticas, planes y proyectos que reconozcan, valoren y protejan la función hídrica, ecológica y cultural del municipio de San Francisco:

1. Fortalecer la identidad ambiental y territorial del municipio de San Francisco como Ciudad Hídrica del Putumayo: Este objetivo busca consolidar un reconocimiento jurídico y simbólico de su riqueza hídrica, posicionándolo en los instrumentos de planeación y gestión ambiental del departamento, fomentando el sentido de pertenencia y la cultura del agua como patrimonio colectivo.
2. Promover la conservación de ecosistemas estratégicos que garantizan el equilibrio hídrico de la región: Este objetivo apunta a fortalecer acciones de protección y restauración ecológica en nacimientos de agua, riberas, zonas de páramo, quebradas y corredores ecológicos que alimentan las cuencas hidrográficas, en coordinación con las autoridades ambientales y las comunidades locales.
3. Impulsar la participación comunitaria y la educación ambiental como ejes de gobernanza del agua: Se busca fomentar el empoderamiento de las comunidades franciscanas en la gestión sostenible del territorio, mediante procesos educativos, culturales y pedagógicos que fortalezcan el conocimiento tradicional y científico sobre el valor del agua y la

biodiversidad.

4. Estimular el desarrollo productivo sostenible mediante la promoción del ecoturismo y la bioeconomía: Este objetivo se orienta a generar alternativas económicas limpias que respeten los ciclos naturales del agua, generen empleo local, y promuevan la innovación en torno a la biodiversidad, la cultura y el paisaje hídrico como atractivo territorial.
5. Integrar el enfoque ambiental del municipio en los sistemas de planificación, financiación y cooperación regional: Se pretende garantizar que el reconocimiento de San Francisco como Ciudad Hídrica esté acompañado de mecanismos efectivos de inversión pública, formulación de proyectos, cooperación nacional e internacional, y sinergia entre actores públicos, privados y sociales, alineados con los principios de justicia ambiental y desarrollo sostenible.

Por lo indicado en la presente Exposición de Motivos, agradezco a los Honorables Diputados del Departamento del Putumayo tener en cuenta las anteriores consideraciones y aprobar el Proyecto de Ordenanza presentado.

Atentamente

Diego Figueroa
DIEGO ARMANDO FIGUEROA MUÑOZ
Diputado Asamblea Departamental
Partido Alianza Verde